



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00194

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta el escrito allegado a folio 56 proveniente de la parte demandante, este despacho DISPONE:

No acceder a la petición de emplazamiento, es menester recordar que, la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Cumple señalar, que si bien el apoderado actor, aportó la certificación de la notificación a la dirección física, su resultado no es procedente para decretar el emplazamiento, pues para proceder a ello, debe cumplir los parámetros establecidos en el numeral 4º del art. 291 del C.G.P.

Y, es que no se advierte las diligencias pertinentes para el enteramiento de este asunto a la parte pasiva, que, al tener la opción de notificar al correo electrónico registrado en Cámara y Comercio, no se vislumbra su resultado de conformidad con lo reglado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no hay prueba de la constancia del mensaje de datos a través de los TIC¹, situación que no es capricho de este juzgador exigir la veracidad del trámite.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE,

¹ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009). Además, la ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales, con el propósito de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la función pública de Administración de Justicia.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **079**

Fijado hoy **12 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria